



Circular Informativa 083-2022

19 de septiembre de 2022

Circular Informativa 083-2022. Nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos y mejora de protección por cese de Actividad.

Buenos días.

NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN

Tras la publicación, el pasado 26 de julio, del Real Decreto-ley 13/2022, se ha establecido una reforma en la que los trabajadores autónomos empezaran a cotizar en función de todos los rendimientos netos anuales percibidos. Esta nueva forma de cotizar dará comienzo a partir del próximo mes de **Enero de 2023 y tendrá un período transitorio que terminará en el 2031**. Dicha cotización se realizará a través de los tramos marcados en este Real Decreto-ley y que adjuntamos como [Anexo I](#).

Una vez se establecerá el tramo en el que se debe encuadrar los ingresos, podrá elegirse entre una base mínima y máxima, que se establecerá para cada tramo según el [Anexo II](#), de la que se

cotizará un porcentaje del 30%. Se podrá cambiar de tramo hasta seis veces en un año.

La propia Administración de Hacienda será la que facilitará los datos correspondientes de los niveles de renta y patrimonio de cada contribuyente, a efectos de que la Tesorería General de la Seguridad Social, pueda regularizar las bases provisionales que se hayan generado contando con unos ingresos previstos y se emite un boletín de pago de regularización o en caso de que se haya previsto ingresos superiores a los que luego se den, emitan una devolución de oficio.

Continúa existiendo la cotización por tarifa plana, para aquellos autónomos titulares que inician su actividad, quedando esto durante una cuota de 80 €/año, 12 meses, que se pueden prorrogar durante 12 meses, según cada caso.

MEJORA DE LA PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

Se reconoce el cobro de la prestación por Cese de Actividad, por un importe del 50% de la base reguladora (media de la base de cotización), desde cuatro meses hasta dos años, dependiendo del periodo cotizado, si se cumplen los siguientes requisitos:

- En caso de tener trabajadores contratados :
- Haber tramitado un ERTE por reducción de jornada o suspensión del contrato, a un 60% de la plantilla.
- Tener una reducción de ingresos del 75 %, durante 2 trimestres consecutivos, comparados con los mismos periodos del ejercicio anterior.
- Que el rendimiento neto de la actividad sea menor del SMI.
- En el caso de no tener trabajadores contratados :

- Tener deuda con acreedores, excluyendo las deudas con la Administración, por un importe mínimo del 150% del rendimiento neto.
- Una reducción de ingresos del 75%
- Un rendimiento neto por debajo del SMI.

Esperando que esta información te sea de utilidad, recibe un cordial saludo,

Junta Directiva de FARVAL